



**RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN NOMBRADO PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA, DE 7 PLAZAS DE TÉCNICO MEDIO DE GESTIÓN, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2020 DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, CUYAS BASES FUERON PUBLICADAS EN EL BOP EN FECHA 2 DE MAYO DE 2023 -PER-846/2022-, RELATIVA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS FRENTE A LA RESOLUCIÓN DE 24 DE ABRIL DE 2024.**

De acuerdo con lo establecido en las Bases de la convocatoria para la provisión, mediante promoción interna, de 7 plazas de Técnico Medio de Gestión, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2020 del Ayuntamiento de Valladolid, y publicadas en el BOP de Valladolid de 2 de mayo de 2023, el Órgano de Selección, reunido en Valladolid el día 30 de abril de 2024,

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Admitir, para su toma en consideración, las alegaciones presentadas por los siguientes aspirantes:

- D. Carlos Bernal Herrero a las preguntas: 64, 65 y 69
- D<sup>a</sup> María del Rosario Sánchez Corral a las preguntas: 65, 94 y 95
- D<sup>a</sup> María Mercedes Martínez Merino a las preguntas: 65 y 53.
- D<sup>a</sup> Carmen Morante González a las preguntas: 53,64,65 y 94
- D<sup>a</sup> Sara de la Rosa Rodríguez a las preguntas:64 y 65

**SEGUNDO.-** Una vez estudiadas las alegaciones y contrastado su contenido con el texto del ejercicio tipo test, se acuerda:

**A)** Estimar las alegaciones realizadas respecto a las respuestas indicadas en la plantilla de las preguntas **64, 65 y 69**, procediendo a rectificar los errores constatados en ellas teniendo por correctas las siguientes respuestas:

**Pregunta 64 respuesta letra C**  
**Pregunta 65 respuesta letra B**  
**Pregunta 69 respuesta letra C**

**B) Desestimar las alegaciones realizadas respecto a las preguntas siguientes:**

**Pregunta 94:** Se alega que la pregunta debe declararse nula por tener dos respuestas con el mismo tenor literal contenido en las respuestas identificadas con las letras a) y b). No se estima la alegación, siendo la respuesta correcta la letra c), ninguna de las respuestas repetidas, por lo tanto, no se causa ningún perjuicio a ningún aspirante.

El tenor literal del artículo 100 de la referida Ley es:

**Artículo 100. Presupuesto base de licitación.**

**1. A los efectos de esta Ley, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.**

**Pregunta 95, cuya redacción es la siguiente:**

95. Según el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación:

- a) Cualquier contrato administrativo
- b) Los contratos administrativos mixtos.
- c) Los contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro y de servicios, sujetos a regulación armonizada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:  
MARIA INMACULADA  
RICO ORTEGA

JOSE IGNACIO  
DE PABLOS VELASCO

Fecha Firma: 02/05/2024 12:22

Fecha Firma: 02/05/2024 12:24

Fecha Copia: 02/05/2024 12:41

Código seguro de verificación(CSV): 1964da849793f9b255e3d782c68988f3c08462cb

Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



d) Los contratos privados.

La única respuesta admisible como correcta la c), y ello si tenemos en cuenta que no cualquier contrato administrativo es susceptible de este recurso, lo que descarta la opción a).

De igual modo no son susceptibles de este recurso los contratos mixtos, por no hallarse incluidos en la regulación que realiza del mismo el mencionado art. 44, lo que excluye la opción b).

La misma justificación se puede realizar para negar la validez de la opción d), dado que este tipo de contratos no está previsto en el precepto mencionado.

Así pues, la única opción válida es la c), **contratos de obras, concesión de obras, suministro y servicios sujetos a regulación armonizada**, porque además de ser los que se mencionan en cuanto a su modalidad en el art. 44 de la LCSP, cumplen el requisito de la cuantía en él reflejada, al ser de importe superior al que en dicho precepto se establece. Efectivamente el precepto que da cobertura a esta pregunta, tal y como se indica en la alegación presentada, no se refiere expresamente a los contratos sujetos a regulación armonizada, y es efectivamente cierto que el importe que se señala es inferior al de los contratos SARA, pero ello no es obstáculo para que los mencionados contratos de la respuesta c) de la pregunta sean los únicos de todos lo que se recogen como opción de respuesta, susceptibles de recurso especial, tanto por su modalidad como por estar dentro de los límites cuantitativos previstos en la ley. Es decir, el conocimiento del art. 44 permite deducir la respuesta acertada a la cuestión planteada.

De todas las opciones de respuesta la única válida, aun cuando la literalidad del artículo no lo prevea, es la c).

**Pregunta 53:** La alegación vertida consiste en que el tenor literal del artículo 9 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, no contiene referencias a los ayuntamientos de Gran Población.

En concreto, el referido artículo dispone:

*La autorización o denegación de compatibilidad para un segundo puesto o actividad del sector público corresponde al Ministerio de la Presidencia, a propuesta de la Subsecretaría del Departamento correspondiente, al órgano competente de la Comunidad Autónoma o al Pleno de la Corporación Local a que figure adscrito el puesto principal, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas públicas.*

---

El régimen de organización de los municipios de gran población se encuentra contenido en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por el artículo 1.4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

El texto del artículo 9 de la Ley 53/1984 no ofrece dudas en cuanto atribuye la competencia para la autorización o denegación de compatibilidad al Pleno de la Corporación Local, no haciendo referencia al régimen de gran población porque esta Ley es anterior al establecimiento de dicho régimen.

La aplicación de uno u otro régimen de organización no determina modificación alguna de la competencia en esta materia atribuida por la Ley 53/1984, circunstancia que, de haber acontecido, se habría reflejado en la normativa reguladora indicándose la distinción de ambos supuestos.

Por ello, la alegación es desestimada, siendo correcta la respuesta contenida en la letra a).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:  
MARIA INMACULADA  
RICO ORTEGA

JOSE IGNACIO  
DE PABLOS VELASCO  
Fecha Firma: 02/05/2024 12:24

Fecha Copia: 02/05/2024 12:41

Código seguro de verificación(CSV): 1964da849793f9b255e3d782c68988f3c08462cb  
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>



**TERCERO.-** Se acuerda publicar la contestación a las alegaciones realizadas y la plantilla definitiva de respuestas de la prueba de conocimientos tipo test realizada el día 19 de abril de 2024 en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Valladolid.

**PLANTILLA**

|       |       |       |       |       |       |       |       |       |        |
|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|
| 1.-A  | 2.-A  | 3.-C  | 4.-B  | 5.-D  | 6.-C  | 7.-D  | 8.-D  | 9.-C  | 10.-A  |
| 11.-D | 12.-A | 13.-C | 14.-C | 15.-B | 16.-D | 17.-B | 18.-A | 19.-A | 20.-C  |
| 21.-C | 22.-C | 23.-B | 24.-A | 25.-C | 26.-C | 27.-B | 28.-D | 29.-C | 30.-D  |
| 31.-C | 32.-B | 33.-B | 34.-B | 35.-A | 36.-C | 37.-C | 38.-D | 39.-B | 40.-C  |
| 41.-B | 42.-B | 43.-B | 44.-C | 45.-C | 46.-B | 47.-D | 48.-A | 49.-D | 50.-A  |
| 51.-A | 52.-A | 53.-A | 54.-A | 55.-B | 56.-A | 57.-A | 58.-D | 59.-C | 60.-D  |
| 61.-C | 62.-B | 63.-D | 64.-C | 65.-B | 66.-A | 67.-A | 68.-C | 69.-C | 70.-B  |
| 71.-A | 72.-B | 73.-A | 74.-D | 75.-C | 76.-D | 77.-B | 78.-A | 79.-A | 80.-B  |
| 81.-C | 82.-A | 83.-D | 84.-C | 85.-B | 86.-D | 87.-A | 88.-D | 89.-D | 90.-D  |
| 91.-C | 92.-C | 93.-A | 94.-C | 95.-C | 96.-C | 97.-D | 98.-C | 99.-D | 100.-D |

**CUARTO.-** Informar, a las personas que intervinieron como voluntarias que el día 6 de mayo de 2024, a las 14,00 horas en la Sala del Centro de Formación del Personal Municipal (Primera planta de la Casa Consistorial) se va a proceder a la apertura del sobre firmado que contienen las hojas de identificación, para la asignación de la nota a los aspirantes, al efecto de que, en caso de que así lo deseen, puedan acudir al acto de la apertura. En caso de asistir, deberán acudir provistas del DNI o cualquier otro documento válido en Derecho, acreditativo de su identidad.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Valladolid, en el plazo de un mes, desde su publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Valladolid, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 2 de mayo de 2024.

LA PRESIDENTA,  
Inmaculada Rico Ortega

EL SECRETARIO,  
José I. de Pablos Velasco.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:  
MARIA INMACULADA  
RICO ORTEGA

Fecha Firma: 02/05/2024 12:22

JOSE IGNACIO  
DE PABLOS VELASCO

Fecha Firma: 02/05/2024 12:24

Fecha Copia: 02/05/2024 12:41

Código seguro de verificación(CSV): 1964da849793f9b255e3d782c68988f3c08462cb

Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>